



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198 -2026-GM-MPI

ICA, 15 ABR. 2026

VISTO: El Oficio N° 0459-2026-GDESC-MPI, Informe Final de Instrucción N° 212-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI, Informe N° 015-21-2025-MCEF-AFCEM-SGDEPEF-GDESC-MPI, Informe Técnico N° 00157-2025-ERCP-AFCFM-SGDEPEF-GDESC-MPI, Acta de Fiscalización N° 000177-2025 de fecha 05/08/2025, Notificación de Infracción Municipal N° 000162-2025 de fecha 05/08/2025, Licencia de Funcionamiento Definitiva certificado N° 00639, EX. N° 1125-2025-GPESC-MPI, Autorización Municipal para Instalación de Anuncios y Publicidad Exterior, Ex. Adm. N° 3310-2025-GDESC-MPI de fecha 08/08/2025, Carta Administrativa N° 593-2025-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n. de fecha 29/08/2025, EX. N° 3310-2025-GPESC-MPI, Informe Legal N° 2078-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 1827-2025-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n. de fecha 10/12/2025, Informe Legal N° 560-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 494-2026-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n. de fecha 26/03/2026, Informe Legal N° 63-2026-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, con el Expediente Administrativo N° 3310-2025-GDESC-MPI de fecha 23/12/2025, el administrado Ireneo Meza Araujo Gerente General de la Estación de Servicios Cruce San Joaquín S.A.C., al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 1827-2025-GDESC-MPI de fecha 10/12/2025;

Que, el acto administrativo apelado Resuelve: Artículo Primero; Se Declare Infundado el descargo formulado por Irineo Meza Araujo, presentado ante el órgano instructor dentro del plazo establecido por Ley, mediante el Ex. Adm. N° 3310-2025-GDESC-MPI, de fecha 08/08/2025, como medio de defensa en contra de la notificación N° 000162-20258, con respecto a las consideraciones expuestas, en su Artículo Segundo.- Declare Infundado el descargo formulado por Irineo Meza Araujo, presentado ante el órgano instructor dentro del plazo establecido por Ley, mediante el Ex. Adm. N° 3310-2025-GDESC-MPI, de fecha 08/08/2025, como medio de defensa en contra el Informe Final de de Instrucción N° 212-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI, con respecto a las consideraciones expuestas;

Que, el apelante en su recurso impugnativo que en el considerando 15. De la cuarta página señala que no cuenta con la autorización municipal para anuncio publicitario y que es falso ya que su empresa Estación de Servicios Cruce San Joaquín S.A.C. Grifo, con la bandera PECSA, ubicada en la Av. Pro. Arenales 1995, si cuenta con la licencia de autorización municipal para la instalación de anuncios y publicidad exterior N° 1619, de fecha 19/01/2017 y que por una cara mide 19.20 m2, y la otra cara 19.20 m2, y que ambas caras hacen y total de 38.40 m2, y que el letrero luminoso mide 38.40 m2, en que se verifica en el certificado N° 1619 de fecha 19/01-2017y con las medidas que fueron tomadas en el Acta de Fiscalización N° 000177-2025 de fecha 05/08/2025,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el administrado indica que de fecha 30/12/2016, cumplido con el pago de la autorización de pago N° 05554, emitida por la MPI, por derecho de anuncio y que señalan las medidas del letrero luminoso y que posteriormente con fecha 19/01/2017, se le otorgo el certificado N° 1619, con las características y sus medidas, y que del informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización que dio origen al Ex. N° 3310-2025-GDESC-MPI, rubricado por el Lic. Jorge Luis Angulo Olano en ninguno de sus considerando analiza la Licencia de Autorización Municipal, para la autorización de anuncios y publicidad exterior N° 1619 de fecha 19-01-2017, asimismo en acto apelado Resolución Gerencial 1827-2025-GDESC-MPI, rubricado por la Abog. Patricia del Pilar Codarlupo Dávalos GDESC, no meritan la licencia presentada por su persona, y a su documento de apelación solicita que con mejor criterio en aras de la verdad y justicia se deje sin efecto la notificación de cargo N° 000162-2025, que da inicio al procedimiento sancionador;

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el Estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. En este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle, ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo legal; el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, señala que uno de los principios del procedimiento administrativo, del debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a expresar sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; a impugnar las decisiones que le afecten;

Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta;

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10°, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguiente:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; En la citada norma en su artículo 11°, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

La causal de nulidad, prevista en el inciso 1 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; como lo ha establecido el autor Juan Carlos Morón Urbina "(...) ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella (...)" y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; artículo 11°,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246º, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, de folios 12 corre el Acta de Fiscalización N° 000177-2025 de fecha 05/08/2025, en el cual se aprecia, que el fiscalizador después de verificar los hechos y de la fiscalización realizada obtiene como resultado, el inicio de un procedimiento administrativo con el fin de determinar la responsabilidad por la presunta comisión de infracción tipificado con el código N° 2.07 de la O.M. N° 050-2022-MPI, documento en el cual lo califica como presunta comisión de infracción mas no determina si existe la infracción por no tener la licencia de autorización municipal para la instalación de anuncios y publicidad exterior, en el cual se demuestra que el impugnante si cuenta con la licencia de autorización municipal para la instalación de anuncios y publicidad exterior N° 1619, de fecha 19/01/2017

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Fundada la apelación formulada por Ireneo Meza Araujo Gerente General de la Estación de Servicios Cruce San Joaquín S.A.C., contra la Resolución Gerencia N° 1827-2025-GDESC-MPI de fecha 10/12/2025, consecuentemente nula y sin efecto legal el Acta de Fiscalización N° 000177-2025 de fecha 05/08/2025, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vázquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

